



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación N°0242
2020-00371-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **OLEGARIO MARTÍNEZ MORALES** en contra de la **AGROCHIGUIROS S.A.S, ARL SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, LA NUEVA EPS S.A, COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, téngase por contestada la demanda por la NUEVA EPS y por AGROCHIGUIROS S.A.S al subsanarse los requisitos solicitados por el Despacho en término, cumpliendo así las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPL.

Seguidamente, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, para que se pronuncie si a bien lo tiene frente a las excepciones previas presentadas por la NUEVA EPS y por AGROCHIGUIROS S.A.S denominadas INEPTA DEMANDA y PRESCRIPCIÓN, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, se corre traslado a las demandadas por el término de tres (3) días para que se pronuncien frente al dictamen pericial allegado por la parte actora elaborado por el doctor Néstor Aldemar Morales Betancur médico especialista en salud ocupacional de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. (Páginas 932 a 943 del pdf01Demanda).

Efectuando el análisis necesario del proceso, y atendiendo a la solicitud probatoria que elevan en la contestación a la demanda la abogada de la ARL COLMENA y la NUEVA EPS S.A, advierte el Despacho la necesidad de decretar desde este momento el dictamen solicitado y el exhorto, conforme la facultad prevista en el artículo 54 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas.

- Decretar dictamen pericial para que, a través de perito idóneo se emita calificación de origen y pérdida de capacidad laboral del demandante relacionado con las patologías que padece. Se otorga un término de treinta (30) días a la solicitante a fin de que gestione lo necesario y allegue la experticia que solicita al despacho so pena de entenderse por desistida la prueba. Los gastos del dictamen también corren por cuenta del solicitante. El demandante deberá prestar la colaboración necesaria a fin de que se le practique la experticia.
- Exhortar a la oficina de Talento Humano de la NUEVA EPS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción so pena de las sanciones de ley, certifique si el señor Olegario Martínez Morales quien se identifica con la C.C. 71.942.874 ha tenido algún vínculo con la entidad.

Por último, se reconoce personería a la abogada MARÍA ISABEL HARRY DÍEZ portadora de la T.P. 286.678 del C.S de la J, para que represente los intereses de AGROCHIGUIROS S.A.S de conformidad con el poder otorgado y por encontrarse habilitada para ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

05001-31-05-013-2020-00371-00

Email: juridico@aliadossas.co ; fredyacevedo1@gmail.com ;
asesorajuridica@agrochigueros.com ; mariaharry10@hotmail.com ;
andrea.villamil@nuevaeps.com.co ; manuelalopez887@gmail.com ; abacomedellin@gmail.com ;
carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co ;
angelica.prieto@juntanacional.com
cristian.collazos@juntanacional.com, jhoan.paez@juntanacional.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
23/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959c49146f524934aaa34efc6e87e2e327704d759c7ebbf22893cd7618c42863

Documento generado en 22/03/2022 06:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>